

	Pares/hora
Desbastar tarugo en sierra y torneare:	
A) Con una máquina de par	10
B) Con dos máquinas de una horma	9
Despuntado:	
Con máquinas fresadoras de talón y punta	20
Punta o talón solamente	39,5
Despuntado manual (disco de raspa y lima)	13,5
Punta o talón solamente	27

	Pares/hora
Chapeado completo:	
Comprende los trabajos de cortar hierro, agujerear, moldear, colocar, clavar o atornillar, sentar y recalentar	5

	Pares/hora
Sección Chapeado:	
Cortado de chapa de punta entera en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón y punta en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón o punta en todas sus series	44
Recantado planta entera en todas sus series	22
Recantado talón y punta en todas sus series	22
Recantado talón o punta en todas sus series	44
Chapa completa en todas sus series	7,5
Punta y talón en todas sus series	7,5
Punta o talón en todas sus series	15

	Pares/hora
<i>Casado</i>	
Cuña	18
Cuña y tubo taladrado	16
Cuña y suela	15
Cuña, tubo y suela	11,5
Tubo (se considera taladrado o sin taladrar)	33,5
Tubo y suela	26,5
Suela	32

	Pares/hora
Lijar, comprende los trabajos siguientes:	
A) En madera:	
1. Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares	7
2. Lijado solamente	9,5
B) En plástico:	
1. Lijar talón y punta, marcar, dar cera y atar por pares	16
2. Lijar punta y talón	27
3. Lijar horma de plástico con la cuña cortada después de refinar	10,5

	Docena de pares
<i>Tacones</i>	
Tacones, serrado en tablón y repesado en distintas escuadras con madera de 5,5 y 6 centímetros grueso	260
Regresado de madera en cuadrillo	390
Cepillara y regresar cuadrillo a cuatro caras	260
Cortado de tarugos a sierra	325
Boca-tapas máquina moderna	260
Boca-tapas máquina antigua	195
Torneado hasta 4 centímetros	104
Torneado 4,5 centímetros en adelante	91
Cortar altura en circular	390
Vaciado caja en fresa	227
Lijado y matado de puntas tacones de una pieza de madera hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65

	Docena de pares
Lijado y matado de puntas, tacones dos piezas de madera, hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado tacones con envelopes de suela	52
Lijado tacones con toda suela	52
Hacer palas	195
Hacer media lunas	325
Almacén, repasado, caja, marcar y envasar	104

	Pares
<i>Trabajos auxiliares tacones</i>	
Hacer dos agujeros a la caja del tacón	390
Hacer un agujero para introducir las espigas de los mechones de madera, aluminio, acero y latón	195
Taladrar tacón suela para aplicarle alma de hierro	104
Aplicar alma de hierro al tacón de suela y enmarcar	78
Aplicar los diversos tipos de mechones a piezas de madera	162
Raspar bocatas tacones machón de aluminio	195
Raspar bocatas tacones en machón de acero	195
Forrar tacón con envelope de suela y recortar cuero sobrante con caja firme «Bottier» y cubano	13
Igual al anterior con forro en la bocata	10
Recortar cuero en la bocata	104
Pintar y pulir tacones forrados con envelope de suela tipo «Bottier» y cubano	39

	Pares
<i>Sección cuñas</i>	
Marcar perfil y caja	780
Cortar a sierra perfil y rodear	624
Vaciar caja en fresa	910
Lijado, raspado y marcado	510

18402 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVI Convenio Colectivo de la empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de la empresa «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9007232), que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA»**CAPÍTULO I****Ámbito, vigencia, duración, absorción y compensación****Artículo 1. *Ámbito territorial.***

Este Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolle la actividad de «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de enero de 2001 y su duración hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio, afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta empresa, durante la vigencia del mismo, excepto a Directivos, Delegados y Directores de Departamentos.

Artículo 4. *Denuncia y revisión.*

La denuncia, proponiendo la revisión del presente Convenio Colectivo, deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses de la fecha de su vencimiento, ante los organismos que la Ley establezca, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, sino existiese denuncia expresa de alguna de las partes.

De producirse la denuncia por alguna de las partes, éstas se reunirán durante la segunda quincena de diciembre de 2003, para presentar la Comisión Deliberadora, entregar el proyecto de plataformas y estudiar el calendario de negociaciones.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, complementos voluntarios o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio, se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPÍTULO II**Artículo 6. *Modificaciones de condiciones.***

Cualquiera de ambas, partes podrán pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo, o su prórroga, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificase la actual legislación vigente en lo relativo a las condiciones económicas y sociales, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto en cómputo anual, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 7. *Condición más beneficiosa.*

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio, será respetada y aumentada según Convenio, salvo pacto que especifique lo contrario.

CAPÍTULO III**Organización del trabajo****Artículo 8. *Normas generales.***

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa. Con dicha finalidad, se creará una Comisión Paritaria, formada por siete miembros de la Dirección y siete del Comité de Empresa y Secciones Sindicales, que se reunirán trimestralmente para abordar los problemas organizativos que puedan surgir.

Será política común de los trabajadores, Comité de Empresa y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación, que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

Artículo 9. *Plantilla de personal.*

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo.

La empresa dará información a los representantes de los trabajadores, según disponga la legislación vigente en materia de contratación.

Artículo 10. *Categorías del personal.*

El personal de nuevo ingreso se contratará en función de las necesidades de la empresa, asignándoles la categoría que determine la necesidad operativa de la misma.

Para cubrir cualquier puesto de categoría o ascenso, cuando se precise, la empresa valorará el pertenecer a la misma y siempre que le sea posible dará publicidad de esta necesidad, y efectuarán las pruebas para ascensos pertinentes, que previamente habrán sido consensuadas con el Comité de Empresa, sin que transcurra entre cada convocatoria un plazo superior a tres años.

Artículo 11. *Jornada y horario.*

La jornada anual será de mil setecientos sesenta y ocho horas distribuidas en el total de jornadas laborales, tanto en jornada continuada como partida.

La empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes, a ser posible de lunes a viernes, pero es libre de disponerlos, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

Artículo 12. *Servicios especiales.*

Atendiendo el carácter de empresa de servicios que implica dar los mismos durante las veinticuatro horas del día, se podrá efectuar bajo la forma de turnos, retenes, etc., como más adelante se especifican.

Artículo 13. *Servicios de retenes.*

La modalidad de retenes consiste en que el productor afectado fuera del centro de trabajo debe ser localizable en todo momento para cumplir cualquier necesidad afecta al servicio. Tendrá asimismo una compensación económica independientemente de que se perciban las horas extraordinarias correspondientes, en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

Todo operario que encontrándose en situación de retén, fuera llamado para un servicio, en el momento del inicio de la jornada normal de trabajo, cesará en su actividad y regresará a su domicilio, salvo que la llamada se hubiera producido dos horas o menos, antes de la hora prevista para el inicio de su jornada normal, en cuyo caso continuará hasta completar en número de horas su jornada habitual.

a) Retén días laborables: Comprende desde el final de la jornada hasta el inicio de la misma, al día siguiente.

b) Retén días festivos: Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laboral siguiente. En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días.

El trabajo de retenes será voluntario, y se organizará de la siguiente forma: La empresa confeccionará anualmente listas con todos los trabajadores interesados en efectuar el mismo, los cuales prestarán, preferentemente, el servicio requerido por turno semanal rotativo. Se entiende que la inscripción en la lista obliga al trabajador a estar dispuesto para el servicio de retenes durante el año.

Caso de no existir personal voluntario que permita la confección de la citada lista, la empresa podrá designar el personal necesario para cubrir el servicio, contando con todo el personal de la plantilla.

Artículo 14. *Régimen de turnos.*

La empresa podrá establecer un régimen de turnos, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de trabajo a turno o turno rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla de sustituciones de la misma por absen-

tismos, se regirá de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes.

En los centros en que el turno esté ya legalmente establecido, éste seguirá rigiéndose por el régimen ya vigente.

La empresa, siempre que sea posible, procurará confeccionar los cuadrantes con la inclusión de un quinto turno.

Artículo 15. *Cubretornos.*

La modalidad de cubretornos consiste en que el productor designado (no turnista habitual), tiene la obligación de cubrir el puesto de trabajo dejado por otro productor, por cualquier causa. En los centros en los cuales estén establecidos los turnos, los cubretornos se regularán de la siguiente forma:

1. La empresa formará este servicio con el personal voluntario al mismo, previa lista anual rotativa.
2. En caso de que con el personal voluntario no se pudiera cubrir este servicio, la empresa dispondrá del resto de personal disponible.
3. Una vez formalizadas las listas, bien sean voluntarias o no, éstas serán rotativas y mensuales.
4. El abono de cubretornos se percibirá durante un máximo de siete días, a partir de cuyo momento dejará de percibirse.
5. Cualquier turnista que, al final de su jornada laboral, no le hubiera llegado su relevo, esperará tres horas para que, en dicho plazo, la empresa localice al cubretorno correspondiente.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*

No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso regularizándose el descanso a realizar por trimestres. Los descansos compensatorios se realizarán siempre a petición del trabajador, que mensualmente mensualmente, manifestará su deseo y conformidad de acogerse a dicho descanso, los cuales se concederán dentro del trimestre siguiente al mes en que se hayan realizado las horas compensatorias, pero quedando supeditados a las necesidades de las obras en caso de paradas o puntas de trabajo.

Se establece, que por cada hora compensatoria que se descance, se abonará la diferencia económica existente entre el precio de hora extraordinaria y el precio de hora normal.

Durante el disfrute de los descansos compensatorios, el trabajador percibirá sus emolumentos, a excepción de la locomoción el cual es un complemento para acudir a su centro de trabajo.

Cuando el personal lleve a cabo los descansos compensatorios en la localidad de la obra donde se encuentre desplazado y que corresponda el percibo de la dieta continuará percibiendo los conceptos complementarios que perciben por hallarse en dicha situación de desplazado, a excepción de la locomoción ya antes indicada, siempre y cuando justifique al responsable de obra que continua en dicha situación de desplazado.

De convenir al interesado realizar los descansos compensatorios en la localidad de residencia habitual, afecta a su Delegación, dejará de percibir los citados complementos de desplazado.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

Ambas partes convienen en poner todas las medidas a su alcance para conseguir reducir al máximo el número de horas extraordinarias, así como su descanso.

Artículo 17. *Fiestas.*

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

Durante la vigencia de este convenio para el personal horario se abonarán las fiestas pagadas que correspondan a ocho horas.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación, tan pronto se tenga conocimiento de la misma. Si en el plazo de quince días desde que tuvo conocimiento la empresa no ha confeccionado el «sistema de recuperación», correrá a su cargo.

Artículo 18. *Sistemas y métodos de trabajo.*

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la empresa, corresponde a la Dirección. En consecuencia, la empresa podrá establecerlo, y en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades reconocidas a la empresa, las discrepancias que puedan surgir entre las partes, sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la empresa y Comisión Paritaria establecida en el artículo 8, y si persistiere el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente.

Artículo 19. *Descansos pagados.*

Cuando por motivos de trabajos justificados, que exijan la prolongación de la jornada de trabajo, se tendrá derecho a una jornada de descanso pagado si la prolongación es de seis horas y media.

Cuando esta circunstancia sea en víspera de festivo, viernes o sábado, se abonará a precio normal.

Artículo 20. *Espera de destino.*

Se consideran esperas de destino con las mismas condiciones que existen al efecto, a todo aquel personal que se encuentre en dicha situación, a partir del tercer día laborable inclusive.

No serán consideradas esperas de destino a todo aquel personal que durante los dos primeros días laborables se encuentre en situación pendiente de que la empresa le asigne trabajo, por motivos organizativos de la misma, considerándose ello como «espera de acoplamiento».

En lo que se refiere al párrafo anterior, los que se encuentren en situación de espera de acoplamiento, percibirán todos su emolumentos, como si estuvieran trabajando.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 21. *Remuneraciones.*

Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, las remuneraciones serán para el 2001 las que figuran en los anexos I, II y III.

El personal obrero ingresado a la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1993 le serán de aplicación para 2001 (como reconocimiento de derechos adquiridos) las condiciones establecidas en los anexos IV, IV bis, V, V bis, VI y VI bis, según el centro al que pertenezca.

Las cantidades reflejadas en los artículos 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34 y 35 y de los anexos I, II, III, IV, IV bis, V, V bis, VI, VI bis, serán las vigentes para el 2001. En el supuesto de que el IPC real del 2001 supere el 2 por 100 se actualizarán las tablas del 2001 incrementándose con la diferencia que exceda de dicho 2 por 100 con efectos del 1 de enero de 2001, abonándose la diferencia en un solo pago. Para el 2002 se incrementará con el IPC real, abonándose a cuenta el IPC previsto, regularizándose en tablas una vez que se conozca el IPC real abonándose la diferencia en un solo pago.

Para el año 2003 se incrementarán con el IPC real más medio punto, abonándose a cuenta el IPC previsto más medio punto, regularizándose en tablas una vez que se conozca el IPC real abonándose la diferencia en un solo pago.

Artículo 22. *Gratificaciones extraordinarias.*

Para el personal obrero regirán para 2001 las cantidades que figuran en el anexo I bis, además de las recogidas en los anexos IV bis, V bis y VI bis como reconocimiento de derechos adquiridos.

Las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre se incrementarán para 2002 con el IPC real y en el 2003 con el IPC real más medio punto, respecto a las tablas vigentes del año anterior respectivo.

Artículo 23. Valores económicos de los retenes.

Día laborable: 9,53 euros, 1.586 pesetas.
Día festivo: 38,28 euros, 6.369 pesetas.
Por sábado y domingo: 85,93 euros, 14.297 pesetas.
Retén semanal (siete días): 108,34 euros, 18.025 pesetas.

Además en caso de ser llamado, se abonarán dos horas extras, más las trabajadas como extras.

En caso de llamadas sin estar de retén, se abonarán dos horas extras, más las trabajadas como extras.

Artículo 24. Valores económicos de los cubreturnos.

Día laborable: 9,53 euros, 1.586 pesetas.
Día festivo: 38,28 euros, 6.369 pesetas.
Por sábado y domingo: 85,93 euros, 14.297 pesetas.
Cubreturno semanal (siete días): 109,07 euros, 18.147 pesetas.

Artículo 25. Plus de turnos.

Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 0,85 euros, 142 pesetas.
Este plus se percibirá cuando se trabaje de turnos rotativos.

Cuando se efectúe el turno en horas nocturnas se percibirá este plus además del correspondiente de nocturnidad.

Artículo 26. Plus de nocturnidad.

Incremento sobre el valor hora normal trabajada: 0,85 euros, 142 pesetas.

Artículo 27. Dietas.

Importe diario: 20,93 euros, 3.482 pesetas.
Suplemento treinta primeros días: 6,98 euros, 1.161 pesetas.

Artículo 28. Desplazamientos.

Para la utilización del vehículo propio, en servicio de la empresa y autorizado por ésta, se percibirán, durante la vigencia de este Convenio: 0,18 euros por kilómetro, 30 pesetas por kilómetro.

Artículo 29. Plus transporte.

En los casos que se perciba el plus transporte, la consideración del citado plus a efectos de Seguridad Social, será de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Cotización y Liquidación a la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1996), en el artículo 23.2.A).c) en la nueva redacción dada por el Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre el plus urbano y de distancia a efectos de su exclusión en la base de cotización por el desplazamiento al centro habitual de trabajo.

Artículo 30. Tóxicos, penosos y peligrosos.

Se abonarán, como mínimo, la cantidad de 0,49 euros, 81 pesetas.

CAPÍTULO V**Revisión y mejoras sociales****Artículo 31. Seguro de vida.****1. Garantías para muerte:**

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa, capital: 1.803,04 euros, 300.000 pesetas.

Seguro de accidente:

Con independencia del seguro obligatorio de accidentes y, como complemento al mismo, la empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a «Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima».

Las garantías son las siguientes:

1. Garantías para muerte.

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las veinticuatro horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza: 21.636,44 euros, 3.600.000 pesetas.

2. Garantías para incapacidad permanente.

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 21.636,44 euros, 3.600.000 pesetas.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los organismos oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 21.636,44 euros, 3.600.000 pesetas.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 6.611,13 euros, 1.100.000 pesetas.

3. Garantías para las lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes previstas por el artículo 140 de la Ley General de la Seguridad Social.

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidentes de trabajo, y recogidas en los baremos anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza.

En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Juzgados de lo Social, ya que a todos los efectos a ellos compete esta calificación.

«Mantenimiento y Montajes Industriales, Sociedad Anónima», se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

Artículo 32. Ayudas especiales.

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo con las circunstancias de minusvalía física o psíquica, o enfermedad congénita de larga duración, la empresa estudiará una ayuda, pudiendo el interesado solicitar el asesoramiento del Comité de Empresa, sin que su opinión sea vinculante para la empresa.

Artículo 33. Ayudas de escolaridad.

Para los trabajadores en alta en la empresa el primero de septiembre y con un año de antigüedad mínima, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde un año a los diecinueve años.

El abono se hará previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. En caso de trabajar en la empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidad anual por hijo: 134,01 euros, 22.297 pesetas.

Se abonará en la nómina de septiembre.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la empresa, justifiquen estudios en centro oficial. La cantidad anual será de 134,01 euros, 22.297 pesetas, pagaderas en la nómina de septiembre, previo justificante de matrículas y asistencia.

Artículo 34. Nupcialidad.

Se establece premio de nupcialidad previa justificación de 113,16 euros, 18.828 pesetas.

Artículo 35. Natalidad.

Se establece premio de natalidad previa justificación de 62,33 euros, 10.371 pesetas.

Artículo 36. Antigüedad.

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose la cantidad de 28,39 euros, 4.724 pesetas por cuatrienio, abonable desde el mes siguiente en que se cumpla.

Artículo 37. *Vacaciones.*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un total de veintidós días laborables de vacaciones anuales retribuidas (se entienden a estos efectos la jornada laboral de lunes a viernes. En el supuesto de que en alguna obra se trabaje de lunes a sábado la comisión mixta decidirá al respecto). En todo caso se respetará el número de días de vacaciones consolidados, a la entrada en vigor de este Convenio, como derecho adquirido.

De mutuo acuerdo, individualmente y si las necesidades lo permiten, podrán fraccionarse.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas por todo el personal.

Artículo 38. *Recuperación de fiestas.*

La recuperación de festivos (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra.

Artículo 39. *Fiestas pagadas.*

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario Convenio.

El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar los días 25 de diciembre y 1 de enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de diciembre, y 1 de enero percibirán las horas trabajadas más un incremento en concepto de plus del 50 por 100.

De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo, Viernes Santo y Lunes de Pascua, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

Artículo 40. *Revisiones médicas.*

La empresa a través de los Servicios de Seguridad e Higiene y Médico coordinador efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe en los organismos competentes, una revisión con carácter general y, cada tres o seis meses, para los casos de mayor riesgo profesional. Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la empresa aplicará las disposiciones vigentes.

Artículo 41. *Lavado ropa de trabajo.*

Correrá a cargo de la empresa el lavado de ropa de todo el personal de la plantilla que realice trabajos expuestos a productos y sustancias que por sus características tóxicas no puedan salir del centro de trabajo, previo informe del responsable del Departamento de Seguridad e Higiene de la empresa.

Artículo 42. *Garantías sindicales.*

Correcto cumplimiento artículo 64 de ET, que regula las competencias del Comité de Empresa.

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa, será el que marque la legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de Personal, con el siguiente condicionante:

1. Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.

2. Ningún miembro del Comité o Delegados de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta horas mensuales.

3. Dado que la mayoría de los centros de trabajo están situados en los centros de trabajo de nuestros clientes, la empresa cuando le haya sido solicitado con tiempo suficiente por parte de los miembros del Comité que representa al centro de que se trate, gestionará ante la propiedad la autorización para que dicho miembros puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites del crédito horario al que hace referencia este artículo.

Los miembros del Comité sólo podrán dirigirse al personal de MASA.

La empresa no será responsable si por cualquier causa no pueden entrar en las instalaciones del cliente.

Artículo 43. *Actividades sociales y economato.*

a) La empresa fomentará toda clase de actividades socio-deportivas principalmente de carácter colectivo, facilitando la obtención de los medios materiales, cuando sea preciso.

b) Por la empresa y un Comité de personal se estudiará la posibilidad de obtener la afiliación a economato de empresa en las localidades que sean posibles.

Artículo 44. *Bajas por enfermedad.*

La empresa abonará en los casos de baja por enfermedad el subsidio por IT en cuantía del cien por cien del salario de tablas los cuatro primeros días por una sola vez al año.

Independientemente de los cuatro primeros días al año, en caso de enfermedad, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 45. *Prima de jubilación.*

El trabajador con una antigüedad de al menos diez años en la empresa, que voluntariamente se jubile a los sesenta años, percibirá de la empresa 12 mensualidades de salario real; a los sesenta y un años, diez mensualidades; a los sesenta y dos años, ocho mensualidades; a los sesenta y tres años, seis mensualidades; a los sesenta y cuatro años, tres mensualidades, salvo que se sustituya con otro trabajador mediante un contrato de relevo.

En el supuesto de que se disminuya la edad legal de jubilación, se disminuirán escalonadamente las mensualidades antes señaladas.

Artículo 46. *Comisión Mixta de Vigilancia de este Convenio.*

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por siete representantes del Comité y siete de la Dirección.

Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito jurisdiccional, que corresponde a la empresa, y si únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observancia de lo pactado.

Artículo 47. *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá la legislación laboral vigente.

ANEXO I

Condiciones obra MASA

Año 2001

Jornada: 39,28 horas semanales efectivas.

Categorías	Salario base por día natural (365)		Plus Convenio por día trabajado (299)	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Oficial primera	17,09	2.844	8,34	1.387
Oficial segunda	17,09	2.844	7,00	1.164
Oficial tercera	16,77	2.791	6,68	1.111
Especialista	16,71	2.781	6,53	1.087
Peón	16,53	2.750	6,39	1.063

ANEXO I BIS

Gratificaciones extraordinarias 2001 (gratificaciones Junio y Navidad)

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial primera	781,74	130.070
Oficial segunda	743,42	123.694
Oficial tercera	728,73	121.251
Especialista	723,29	120.346
Peón	713,49	118.715

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO II

XVI Convenio MASA

Tablas de salario anuales por todos los conceptos 2001

Grupo	Categorías	Salario	
		Euros	Pesetas
1. 1.	Ingeniero y Licenciado	18.218,10	3.031.236
2. 1.	Peritos, Técnico Facul. Minas y TNT	18.080,87	3.008.403
3. 1.	Jefes Primera Administrativos	14.795,85	2.461.822
2.	Jefes de Taller	18.024,07	2.998.953
3.	Jefes Organiz. Primera Delineante y Dibujante Proyectista	13.807,90	2.297.442
4.	Jefe Laboratorio	12.089,41	2.011.509
4. 1.	Jefe Segunda Administrativo y Organización	13.456,46	2.238.966
2.	Jefe de Sección Laboratorio	11.255,18	1.872.704
5. 1.	Delineante Técnico Organización de primera	12.329,06	2.051.383
2.	Practicante y ATS	11.597,09	1.929.593
3.	Maestro Taller Contraaestre	17.742,27	2.952.065
6. 1.	Oficial primera Administrativo	12.238,84	2.036.371
7. 1.	Delineante Técnico Organización y Administrativo segunda	11.213,92	1.865.839
8. 1.	Telefonista	7.335,66	1.220.550
2.	Auxiliar Administrativo y Laborat. Calador	7.787,64	1.295.755
3.	Reproductor Planos	9.383,23	1.561.238
9. 1.	Aspirante	6.663,90	1.108.779
10. 1.	Encargado	16.135,02	2.684.642
11. 1.	Chófer camión	12.721,18	2.116.626
12. 1.	Chófer turismo, Almacenero y Conserje	12.670,63	2.108.215
13. 1.	Listero	11.297,63	1.879.768
14. 1.	Portero, Ordenanza y Vigilante	11.202,83	1.863.994
15. 1.	Oficial primera Jefe de Equipo	15.079,36	2.508.995
2.	Pinche y Aprendiz	6.372,44	1.060.285

ANEXO III

MASA (obras Tarragona)

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Año 2001

Categorías	Primeras		Segundas	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Contraaestre	11,85	1.971	13,52	2.250
Encargado	11,47	1.908	12,90	2.147
Capataz	11,47	1.908	12,90	2.147
Jefe de Equipo	10,72	1.783	11,82	1.966
Oficial primera	10,42	1.734	11,65	1.938

Categorías	Primeras		Segundas	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Oficial segunda	9,95	1.655	10,51	1.748
Oficial tercera	9,60	1.597	9,77	1.626
Especialista	9,60	1.597	9,77	1.626
Peón	9,14	1.521	9,50	1.580
Personal Administrativo y Técnico de oficinas y obras:				
Aspirante Administrativo	6,33	1.053	6,80	1.132
Aux. Administrativo Resp. Planos y Calquista	8,63	1.435	9,15	1.523
Oficial Administrativo segunda y Delineante segunda	9,82	1.634	10,04	1.670
Oficial Administrativo primera y Delineante primera	10,28	1.710	10,45	1.738
Delineante y Dibujante Proyectista	11,50	1.914	11,70	1.946

ANEXO III BIS

MASA (obras Barcelona y Solvay)

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

Año 2001

Categorías	Primeras		Segundas	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Contraaestre	11,85	1.971	13,52	2.250
Encargado	11,47	1.908	12,90	2.147
Capataz	11,47	1.908	12,90	2.147
Jefe de Equipo	10,72	1.783	11,82	1.966
Oficial primera	10,42	1.734	11,65	1.938
Oficial segunda	9,95	1.655	10,51	1.748
Oficial tercera	9,60	1.597	9,77	1.626
Especialista	9,60	1.597	9,77	1.626
Peón	9,14	1.521	9,50	1.580
Personal Administrativo y Técnico de oficinas y obras:				
Aspirante Administrativo	6,33	1.053	6,80	1.132
Aux. Administrativo Resp. Planos y Calquista	8,63	1.435	9,15	1.523
Oficial Administrativo segunda y Delineante segunda	9,82	1.634	10,04	1.670
Oficial Administrativo primera y Delineante primera	10,28	1.710	10,45	1.738
Delineante y Dibujante Proyectista	11,50	1.914	11,70	1.946

ANEXO IV

Condiciones obras MASA (obras Barcelona)

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO OBRAS BARCELONA

Año 2001

Jornada: 39,28 horas semanales efectivas.

Categorías	Salario		Plus tóxico		Plus transporte		Complemento salarial F.	
	Euros/hora	Pesetas/hora	Euros/hora	Pesetas/hora	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Oficial primera FE (A)	4,95	823	0,50	84	2,93 d.t.	488 d.t.	11,94 d.n.	1.986 d.n.
Oficial primera (B)	4,66	775	0,50	84	2,93 d.t.	488 d.t.	11,39 d.t.	2.727 d.t.
Oficial primera (C)	4,37	727	0,50	84	2,93 d.t.	488 d.t.	11,39 d.t.	2.727 d.t.
Oficial segunda	4,08	678	0,50	84	2,93 d.t.	488 d.t.	7,84 d.t.	1.304 d.t.
Oficial tercera	4,05	673	0,50	84	—	—	5,81 d.t.	967 d.t.
Peón	3,98	663	0,50	84	—	—	2,65 d.t.	441 d.t.

Plus responsable Oficial primera: 63,69 euros/mes, 10.597 pesetas/mes.

Plus transporte:

Los Oficiales de primera de los grupos A, B y C y Oficiales de segunda percibirán el plus transporte reflejado en la tabla, en todo caso. El resto del personal sólo percibirá plus transporte cuando se desplace fuera del polígono de la zona franca.

Dietas: 26,66 euros/día, 4.436 pesetas/días.

2001: Suplemento treinta primeros días: 8,41 euros/día, 1.400 pesetas/día.

ANEXO IV BIS

Gratificaciones extraordinarias (gratificaciones Junio y Navidad)

RECONOCIMIENTO DERECHO ADQUIRIDO (OBRAS BARCELONA)

Año 2001

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial primera Responsable	985,38	163.953
Oficial primera Sold. homologado	991,06	164.899

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial primera	966,60	160.829
Oficial segunda	955,04	158.905
Oficial tercera	924,84	156.875
Peón	930,11	154.757

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO V

Condiciones obras MASA

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO SOLVAY (MARTORELL)

Año 2001

Jornada: 39,28 horas semanales efectivas.

Categorías	Salario		Complemento salarial F.		Plus tóxico P.P.		P. Espec.		P. Resp.		Plus transporte	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Oficial primera Jefe Equipo	816,02 m.	135.774 m.	15,31 d.	2.547 d.	128,86 m.	21.440 m.	—	—	—	—	—	—
Oficial primera Resp.	4,59 h.	764 h.	14,54 d.	2.419 d.	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	63,70 m.	10.599 m.	2,93 d.t.	488 d.t.
Oficial primera Sold. homol.	4,59 h.	764 h.	14,54 d.	2.419 d.	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	—	—	2,93 d.t.	488 d.t.
Oficial primera	4,41 h.	733 h.	11,94 d.	1.986 d.	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	—	—	2,93 d.t.	488 d.t.
Oficial segunda	4,30 h.	715 h.	9,33 d.	1.552 d.	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	—	—	2,93 d.t.	488 d.t.
Oficial tercera	4,12 h.	685 h.	6,71 d.	1.117 d.	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	—	—	2,93 d.t.	488 d.t.
Peón	4,02 h.	668 h.	5,62 d.	935 d.t. (1)	0,58 h.	96 h.	53,08 m.	8.832 m.	—	—	2,93 d.t.	488 d.t.
Auxiliar Administrativo ...	719,26 m.	119.674 m.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Los Peones perciben en concepto de asistencia: 5,62 euros/d.t., 935 pesetas/d.t.

Dietas: 26,66 euros/día, 4.436 pesetas/día.
Suplemento treinta primeros días: 8,41 euros/día, 1.400 pesetas/día.

ANEXO V BIS**Gratificaciones extraordinarias (gratificaciones Junio y Navidad)**

RECONOCIMIENTO DERECHO ADQUIRIDO OBRAS SOLVAY (MARTORELL)

Año 2001

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial primera Responsable	985,38	163.953
Oficial primera Sold. homologado	991,06	164.899
Oficial primera	966,60	160.829
Oficial segunda	955,04	158.905
Oficial tercera	924,84	156.875
Peón	930,11	154.757

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO VI**Condiciones obras MASA (obras Tarragona)**

TABLAS RECONOCIENDO DERECHO ADQUIRIDO

Año 2001

Jornada: 39,28 horas semanales efectivas.

Categorías	Salario		Plus tóxico P.P.		Actividad	
	Euros/h.	Ptas./h.	Euros/h.	Ptas./h.	Euros/h.	Ptas./h.
Oficial primera (A)	5,82	968	0,63	105	1,16	193
Oficial primera (B)	5,82	968	0,63	105	0,90	149
Oficial primera (C)	5,82	968	0,63	105	0,62	102
Oficial primera (D)	5,61	933	0,63	105	0,61	101
Oficial primera (E)	5,46	908	0,54	90	0,22	37
Oficial segunda	4,74	789	0,49	81	0,22	37
Oficial tercera	4,70	782	0,49	81	0,22	37
Peón	4,07	678	0,49	81	0,22	37

Nota:

Plus transporte: 2,93 euros/d.t., 488 pesetas/d.t. (225).

Ayuda Pobra Mafumet: 2,23 euros/d.t., 370 pesetas/d.t. para el personal fijo, desplazado transitoriamente al polígono de La Pobra de Mafumet.

Dietas: 26,66 euros/día, 4.436 pesetas/día.

Suplemento treinta primeros días: 8,41 euros/día, 1.400 pesetas/día.

ANEXO VI BIS**Gratificaciones extraordinarias (gratificaciones Junio y Navidad)**

RECONOCIMIENTO DERECHO ADQUIRIDO (OBRAS TARRAGONA)

Año 2001

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial primera (A)	966,60	160.829
Oficial primera (B)	964,99	160.560
Oficial primera (C)	963,03	160.235
Oficial primera (D)	961,45	159.972
Oficial primera (E)	957,35	159.289

Categorías	Importe	
	Euros	Pesetas
Oficial segunda	955,04	158.905
Oficial tercera	942,84	156.875
Peón	930,11	154.757

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

18403 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto del acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales FEIGRAF, AFCO Y FGEE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FCT-CC.OO., FES-UGT y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada documentación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (FEIGRAF, AFCO Y FGEE) Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES (UGT, CC.OO. Y CIG), MÁS REPRESENTATIVAS DEL SECTOR DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES

Asistentes:

Organizaciones sindicales:

FCT-CC.OO.: Don Máximo Benito García.

FES-UGT: Don J. Ramón Castañón Villalobos.

CIG: Don Enrique Albor.

Organizaciones empresariales:

FEIGRAF-AFCO-FGEE: Don Enrique Cabezudo Ibáñez.

En Madrid, a 31 de julio de 2001, reunidas las organizaciones empresariales (FEIGRAF, AFCO y FGEE) y las organizaciones sindicales (UGT, CC.OO. y CIG), más representativas del sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, exponen:

1. Que con fecha 20 de junio de 2001, se constituyó la Comisión Paritaria de Artes Gráficas y Editoriales entre las representaciones empresariales, FEIGRAF-FGEE-AFCO, y la sindical UGT.

2. Que posteriormente a dicha Comisión Paritaria se adhirieron los sindicatos CC.OO. y CIG, como entidades representativas del sector.

3. Que toda la documentación relacionada con los puntos anteriores ha sido debidamente tramitada ante la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y ante FORCEM.

4. Que con fecha de 30 de julio de 2001, la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio